

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consignen en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 26 de 26 Enero.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Soria y el Juez de instrucción de Medinaceli, de los cuales resulta:

Que ante el referido Juzgado se presentó un escrito por Pedro Gandul Aguilar, exponiendo que se hallaba guardando doce reses de ganado cabrio de su propiedad en el cerrado de piedra seca, titulado Cabeza Gorda, enclavado en el terreno de Velilla de Medina y Somaén, finca que pertenece á Francisco Gandul Gutiérrez, de quien tenía autorización, cuando llegaron el Alcalde de Somaén y cuatro individuos más, quienes le manifestaron que iban á denunciarle el ganado; que á las observaciones que el denunciante les hizo; se retiraron; pero al día siguiente el Alcalde de Somaén dirigió al Alcalde de Velilla de Medina, vecindad del demandante, para que éste fuera requerido, á fin de que se presentara ante la primera de dichas Autoridades; verificado así, el Ayuntamiento le exigió 15 pesetas de multa por pastoreo abusivo; que el denunciante había sido requerido por el Juzgado municipal de Velilla de Medina al pago de las 15 pesetas, más el 5 por 100 del recargo; que al exigirle el Ayuntamiento las 15 pesetas, no se escribió nada, ni se extendió diligencia alguna, ni el denunciante y su hijo que le acompañaba firmaron, aunque ambos saben hacerlo; que al ser requerido por el Juzgado municipal al pago de la multa, se hizo constar que el compareciente se había conformado con ella, y que había manifestado no saber firmar, lo cual constituye una falsedad.

Que á la denuncia acompañaba copia de una certificación de la providencia del Alcalde de Somaén, imponiendo á Pedro Gandul la mul-

ta de 15 pesetas, de las diligencias de haberes entregado á Gandul copia de la providencia y del auto en que el Alcalde de Somaén acordó pasar las diligencias del Juzgado municipal del domicilio de Pedro Gandul para que procediera á la exacción ejecutivamente:

Que practicadas las correspondientes diligencias del sumario, se hizo constar, entre otros particulares, una certificación del Ayuntamiento de Somaén, visada por el Alcalde D. Simón Pascual, según la cual, en la Secretaría municipal no aparecen ordenanzas ni reglamentos de policía urbana y rural aprobados por el Gobernador de la provincia:

Que así también se trajo al sumario una certificación del expediente seguido sobre imposición y exacción de la multa de que se trata, en la cual constan los documentos acompañados á la denuncia y además las diligencias de requerimiento al pago y de embargo:

Que asimismo se hizo constar, por la correspondiente certificación del Ayuntamiento de Velilla de Medina, que la finca de secano, cerrado de piedra seca, denominada Cabeza Gorda, de cabida de nueve celemines, está amillarada á nombre de Francisco Gandul, vecino del barrio de Arenales, el cual viene pagando la contribución correspondiente, y por otra certificación del Ayuntamiento de Somaén, se hizo constar que en el Archivo municipal de dicha Corporación aparece una hoja declaratoria de José Torrado Heredia, vecino de Velilla de Medina, que presentó en 22 de Diciembre de 1879, en la cual declaró poseer en término de Somaén, denominado Cabeza Gorda, una finca rústica, de cabida de nueve celemines, y que en los amillaramientos sucesivos se les había asignado una media, un celemin y dos cuartillos de secano de tercera calidad, tributando como finca de labor:

Que declarado procesado D. Simón Pascual Martínez, Alcalde de Somaén, el Gobernador de Soria, á instancia del procesado, y de acuerdo con la Comisión provincial, dirigió un oficio al Juzgado, requiriéndole de inhibición en el conocimiento de la causa de que se trata, si sólo se contraía á la multa gubernativa impuesta por el Alcalde de Somaén por pastoreo abusivo, cometido por ganados de Pedro Gandul. El Gobernador se fundaba en que, sin efecto el procedimiento criminal no tenía otra razón de ser que la que manifestaba en su ins-

tancia D. Simón Pascual, ó sea el haber éste impuesto una multa á Pedro Gandul, y haber procedido á su exacción, era incompetente la jurisdicción ordinaria, porque el Alcalde se hallaba facultado por el artículo 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 para castigar con multas, dentro del límite marcado por la ley Municipal, infracciones como la cometida por Gandul, y que decidir acerca de la mayor ó menor legalidad de las providencias de este género corresponde á los Gobernadores, conforme al art. 56 de dicho Real decreto:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que el procedimiento versa sobre falsedad cometida en el expediente gubernativo incoado por orden del Alcalde de Somaén, al imponer la multa de 15 pesetas á Pedro Gandul, y por consiguiente, sobre la ilegalidad de dicha exacción, correspondiendo el conocimiento de tales hechos á los Tribunales ordinarios, á tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por no ser concurrentes en el hecho de autos ninguna de las excepciones con que el mismo limita la jurisdicción ordinaria:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 77 de la ley Municipal, según el cual, las penas que por infracción de las Ordenanzas y reglamentos que impongan los Ayuntamientos sólo pueden ser multas que no excedan de 50 pesetas en las capitales de provincia, 25 en las de partido y pueblos de 4.000 habitantes y 15 en las restantes, con resarcimiento del daño causado é indemnización de gastos y de arresto, á razón de un duro por día en el caso de insolvencia, procediéndose, para las exacciones de esas multas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 185,

reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª, 186 y 188, desempeñando el Juez municipal las funciones que en el art. 183 se encomiendan á los de primera instancia, y pudiendo el multado reclamar contra la imposición gubernativa, conforme al art. 187:

Vista la regla 2.ª del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dice: «las multas y responsabilidades pecuniarias de las demás clases de infracciones, serán impuestas por el Alcalde cuando su importe no exceda del límite que faculta la ley Municipal»:

Considerando:

1.º Que el requerimiento del Gobernador se limitó al hecho de la imposición de la multa á Pedro Gandul, acordada por el Alcalde de Somaén, y por consiguiente, la decisión del presente conflicto jurisdiccional ha de concretarse á lo que ha sido objeto expreso de la inhibición propuesta por la Autoridad administrativa.

2.º Que la apreciación de la legalidad ó ilegalidad de la multa corresponde á la Administración, y por tanto, para decidir si el Alcalde ha cometido exacción ilegal, es necesario resolver previamente la cuestión indicada, resolución que puede influir en el fallo que en su día hubieren de dictar los Tribunales.

3.º Que en cuanto á los otros hechos objeto del sumario, ó sea los relativos á si hubo ó no falsedad en las diligencias que constan en el expediente sobre imposición y exacción de la multa, no hay requerimiento, y por tanto, no hay motivo para acordar nada sobre ellos, al efecto de decidir la competencia.

4.º Que respecto al hecho objeto del requerimiento existe una cuestión previa administrativa, y por consiguiente, se está en uno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, en cuanto al hecho objeto del requerimiento, ó sea la imposición y exacción de la multa, sin perjuicio de las facultades que á la jurisdicción ordinaria corresponden para seguir conociendo en los demás extremos á que el procedimiento se refiere.

Daño en Palacio á once de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—**María Cristina.**—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 622.

Sección de Fomento.—Minas.

Según me participa con fecha de ayer, el Sr. Ingeniero Jefe de minas, por enfermedad del Ingeniero D. Obdulio de la Viña, se ha suspendido la práctica de las operaciones anunciadas en el *Boletín oficial* número 173, correspondiente al día 20 del actual, las cuales debía efectuar dicho señor en los términos de Cartagena y Mazarrón, desde el 25 del corriente al 24 de Febrero próximo.

Lo que he dispuesto se anuncie por medio del presente, para conocimiento de los interesados en dichas operaciones.

Murcia 26 de Enero de 1893.—El Gobernador, Luis de Calatrava.

Número 619.

Sección de Fomento.—Montes.

Llegada la época que las instrucciones del servicio forestal señalan para reunir los datos necesarios para la formación del plan provisional de aprovechamientos de los montes públicos de esta provincia, correspondientes al año forestal de 1893-94, los Sres. Alcaldes de los pueblos que poseen montes pertenecientes al común de vecinos ó á los propios, remitirán á la mayor brevedad al Sr. Ingeniero Jefe del distrito forestal conforme previene el artículo 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, notas expresivas de las cantidades y clases de productos que se propongan utilizar los pueblos en los montes de su pertenencia, ya sea en especie para el consumo vecinal los que tengan ese derecho, ó bien para sacarlos á subasta y atender á las necesidades del Municipio.

Murcia 25 de Enero de 1893.—El Gobernador, Luis de Calatrava.

Cuarta sección.

Número 623.

INSPECCION

DE LA

COMANDANCIA CENTRAL

DEPÓSITOS DE EMBARQUE

Y

CAJA GENERAL DE ULTRAMAR

EDICTO

Existiendo alcances en la Caja de esta Inspección de la pertenencia del soldado que fué del Regimiento Caballería de Pizarro, núm. 30, del distrito de Cuba, Juan Diego Catalán y Patiños, se publica este edicto para que llegando á conocimiento del interesado, residente en esa provincia, pueda dar noticia de su paradero á esta Inspección, para que previos los documentos correspondientes, hacerle efectivos dichos alcances.

Madrid 24 de Enero de 1893.—El General Inspector, V. Causan.

Sexta sección.

Número 625.

AYUNTAMIENTO DE BULLAS

Nota circunstanciada de los gastos hechos en la composición de los caminos de Pliego y Cagitan.

En el de Pliego durante los días 2, 3, 4, 5, 7 y 8 del mes actual.

	Ptas.	Cts.
A Fernando Fernández Fernández, con una carreta, los seis días á 7'50 pesetas.	45	»
A Francisco Fernández Fernández, id., id. id.	45	»
A Diego López Vivo, id., idem id.	45	»
A Manuel Fernández García, id., id. id.	45	»
A Antonio Ramón Sánchez Sevilla, jornalero, por los seis días á 1'50 pesetas.	9	»
A José García Valera, id., idem id.	9	»
A Sebastián Ortega Sevilla, id., id. id.	9	»
A Cristóbal Diago Sánchez, idem, id. id.	9	»
A Antonio Diago Guirado, idem, id. id.	9	»
TOTAL.. . . .	225	»

En el de Cagitan durante los días 9, 10, 11, 12, 13 y 14 siguientes.

	Ptas.	Cts.
A Fernando Fernández Fernández, con una carreta, los seis días á 7'50 pesetas.	45	»
A Francisco Fernández Fernández, id., id. id.	45	»
A Diego López Vivo, id., idem id.	45	»
A Manuel Fernández García, id., id. id.	45	»
A José García Valera, jornalero, por cuatro días á 1'50 pesetas.	6	»
A Antonio Ramón Sánchez Sevilla, id., id. id.	6	»
A Sebastián Ortega Sevilla, idem, id. id.	6	»
A Fernando Sánchez Parraga, id., por seis id. á idem.	9	»
A Francisco Campoy Jiménez, id., id. id.	9	»
A Antonio Fernández Fernández, id., id. id.	9	»
TOTAL.	225	»

Resumen.

Invertido en el camino de Pliego.	225	»
Idem id. de Cagitan.	225	»
TOTAL en pesetas.	450	»

La anterior cuenta que obra en esta oficina, ha sido aprobada por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 15 del actual.

Y para que pueda publicarse en el *Boletín oficial*, firmo la presente en Bullas á 22 de Enero de 1893.—El Secretario, Francisco Ponce.—V.° B.°: El Alcalde, Carreño.

Número 603.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Don Benito Fernández Benavente, Alcalde constitucional de esta villa de Fortuna.

Hago saber: Que habiendo sido

aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente año económico, queda expuesto al público por término de quince días, en cumplimiento de lo que dispone la vigente ley Municipal.

Fortuna 22 de Enero 1893.—Benito Fernández.

Número 624.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Don Francisco Jesús Carreño Gónzaga, Alcalde constitucional de esta villa de Bullas.

Hago saber: Que no habiéndose presentado reclamación alguna contra las listas de electores de compromisarios para Senadores, el Ayuntamiento que me honro presidir ha acordado en sesión ordinaria del día veintidós del mes actual, ultimarlas, declarándolas definitivas; y en tal concepto quedan expuestas al público desde el día de hoy.

Lo que se anuncia por medio del presente, en cumplimiento á lo dispuesto por el art. 29 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Bullas 24 de Enero de 1893.—Francisco Jesús Carreño.

Número 606.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA

Extracto de los acuerdos más importantes adoptados por este Ayuntamiento, en sus sesiones referentes al mes de Noviembre.

Supletoria del día 2.

Presidencia del Sr. Martínez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

El cumplimiento de las disposiciones de interés que contienen los periódicos oficiales.

Nombrar recaudador de los recargos municipales al tercer Oficial de esta Secretaría D. Manuel Buitrago Villa.

El deslinde y amojonamiento del lote de monte de D. Pedro Chápuli, en el partido de la Beredilla.

Pagar sus honorarios por la medición del lote de monte mencionado á D. Pascual Aroca.

El pago de varias cuentas.

El repartimiento entre estos vecinos de los 5.000 quintales de esparto reservados para su uso.

Ratificar el nombramiento de tres empleados hecho por esta Corporación en la sesión de 6 de Julio último, por haber sido declarado desierto por Real orden de 25 de Octubre próximo pasado según comunicación del Excmo. Sr. Capitán general de Valencia en 31 de dicho mes.

Continuar la suscripción de la Historia de la Guerra civil de Pirala.

Aprobar la propuesta de gastos para este mes.

Ordinaria del día 7.

Presidencia del Sr. Martínez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento á las disposiciones de interés que contienen los periódicos oficiales.

Quedó enterado de que los señores Gobernador civil y Administrador de Impuestos y Propiedades de la provincia, habían dado el oportuno curso de los recursos de este Ayuntamiento contra la venta de

ciertos trozos de terreno montuoso situados en el paraje de la Fuente del Rey.

No admitir la renuncia que del cargo de Interventor había presentado el Concejal D. Enrique Iglesias.

Principiar el deslinde de término por el de Abarán.

Aprobar el extracto de los acuerdos de las sesiones de Julio.

Ordinaria del día 14.

Presidencia del Sr. Martínez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento á las disposiciones de interés de los periódicos oficiales de que se dió cuenta.

Nombrar una Comisión para la reparación del camino vecinal de esta villa á la de Abarán.

El pago de los pilares para señalar los extremos del radio.

Supletoria del día 23.

Presidencia del Sr. Martínez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterado de que los periódicos oficiales nada contienen de interés para el Ayuntamiento.

Quedar enterado de una comunicación del Sr. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, ordenando la medición de los lotes de monte números 368 y 381 del inventario de los propios de este pueblo.

Quedar enterado de una comunicación del Administrador de Propiedades ordenando la suspensión de la subasta de los montes de la Fuente del Rey.

Aprobar los extractos de las sesiones del mes de Agosto.

Supletoria del día 30.

Presidencia del Sr. Martínez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento á las disposiciones contenidas en los periódicos oficiales últimamente recibidos.

El pago del material de oficina en el presente mes.

Que un oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia, transcribiendo otro del Ilmo. Sr. Director de Agricultura y Comercio al de Propiedades y Derechos del Estado para que se suspenda la venta de los trozos de monte de la Fuente del Rey, se una al expediente de su referencia.

Dar encargo al Sr. Alcalde para que proceda á las reparaciones necesarias de la Casa Consistorial.

Nombrar Comisionado para las operaciones de ingreso en Caja de sorteo de los mozos de este pueblo en los días 10 y siguientes, al Oficial 2.º de esta Secretaría, D. Ramón García.

Aprobar el extracto de las sesiones de Septiembre último.

Cieza 8 de Diciembre de 1892.—El Secretario, Francisco Ruiz.

En sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 18 del actual, fué aprobado el precedente extracto

Cieza 21 de Enero de 1893.—El Secretario, Francisco Ruiz.—V.° B.°: El Alcalde, Martínez.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Julián.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de San Pedro y San Bartolomé.